



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Viernes, 14 de septiembre de 1990. — Número 185 Página 2.577

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 50/1990, de 3 de septiembre, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por el que se aprueba la ordenación turística de las agencias de viajes . 2.578

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Itinerarios, lugar y fecha de la cobranza, en período voluntario de contribuciones, licencias fiscales, tasas e impuestos, para 1990 2.584

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Allendelagua (Castro Urdiales) y en Navas (Cabezón de la Sal) 2.587

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Expedientes de autorización para limpieza de cauce y acondicionamiento de solera en el arroyo Bardal y para construir un muro de protección en el arroyo Muriago 2.588

Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria. — Exposición al público del censo electoral correspondiente al 31 de diciembre de 1989 . 2.588

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega. — Exposición pública del censo y apertura del período electoral 2.588

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Laredo. — Devolución de fianzas 2.589

3. Economía y presupuestos

Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal . 2.589

Herrerías. — Aprobación de la ordenanza de la tasa por recogida de basuras 2.589

San Roque de Riomiera. — Exposición al público del padrón de la licencia fiscal de actividades profesionales y de comercio e industriales 2.590

Santa María de Cayón. — Exposición al público de los padrones de contribución rústica, licencia fiscal e industrial y de ganadería 2.590

Bárcena de Pie de Concha. — Exposición al público de los padrones de licencia fiscal y de actividades profesionales y comerciales e industriales . 2.590

Bárcena de Cicero. — Exposición al público de los padrones de licencia fiscal y de actividades profesionales y comerciales e industriales 2.590

Molledo. — Exposición al público de las cuentas general del presupuesto, de valores independientes y auxiliares y de administración del patrimonio de 1989 2.590

Villaescusa. — Exposición al público del expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general para 1990 2.590

Noja. — Aprobar, definitivamente, el presupuesto general para 1990 2.591

4. Otros anuncios

Santander. — Licencias para apertura de garajes . 2.591

Medio Cudeyo. — Licencia para instalación de un tanque de gas propano 2.591

Pielagos. — Licencia para local destinado a croissantería y pan especial 2.591

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 440/90 2.592

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 340/89 2.592

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 50/1990, de 3 de septiembre, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por el que se aprueba la ordenación turística de las agencias de viajes.

El Real Decreto 3.079/83, de 26 de octubre, sobre trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo, dictado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.16 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de octubre, Estatuto de Autonomía para Cantabria, trasfiere a esta Comunidad Autónoma lo referente a la planificación de la actividad y ordenación de la industria turística en el marco territorial de Cantabria.

Las transformaciones experimentadas en el ámbito de actuación de las agencias de viajes desde la publicación del Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, y el Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, aconsejan modificar estas normas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acomodándolas a la evolución y actuales planteamientos del sector turístico.

Principios inspiradores del presente Decreto son la eliminación de trámites innecesarios agilizando el procedimiento de autorizaciones, la potenciación del sector mediante la creación de empresas fuertes y competitivas, el incremento de las cuantías del capital social y de las fianzas, y una mejor protección de los derechos del consumidor con la nueva figura de las Comisiones Arbitrales como órganos de conciliación.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 4 de julio de 1990.

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

De la naturaleza, actividad y clasificación

Artículo primero.

1. Es objeto del presente Decreto la regulación de los requisitos y condiciones para la obtención del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en Cantabria, así como de la actividad que en el mismo ámbito territorial desarrollen aquéllas y que los establecimientos y sucursales de las demás agencias con sede social en otras Comunidades Autónomas.

2. Tienen la consideración de agencias de viajes las empresas constituidas en forma de sociedad mercantil, anónima o limitada, que, en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

3. La condición legal y la denominación de agencias de viajes queda reservada exclusivamente a las

empresas a que se refiere el apartado anterior. Los términos «viaje» o «viajes» sólo podrán utilizarse como todo o parte del título o subtítulo que rotule sus actividades, por quienes tengan la condición legal de agencias de viajes, de acuerdo con el presente Decreto.

Artículo 2.º

1. Son objetos o fines propios de las agencias de viajes los siguientes:

a) La mediación en la venta de billetes o reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en la reserva de habitaciones y de otros servicios que presten las empresas turísticas.

b) La organización y venta de los denominados «paquetes turísticos». Se entenderá a este efecto por «paquete turístico» el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento y otros análogos) ofertados o proyectados a solicitud del cliente, a un precio global preestablecido.

c) La actuación como representante de otras agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de éstas, de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo.

2. El ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado anterior estará exclusivamente reservado a las agencias de viajes, sin perjuicio de la facultad conferida por la legislación vigente a transportistas, hoteleros y otras empresas turísticas para contratar directamente con los clientes la prestación de sus propios servicios.

3. Además de las actividades anteriormente enumeradas, las agencias de viajes podrán prestar a sus clientes, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:

a) Información turística y difusión de material de propaganda.

b) Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viajeros.

c) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.

d) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdidas o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.

e) Alquiler de vehículos, con o sin conductor.

f) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos.

g) Alquiler de útiles y de equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

h) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad.

i) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.

4. La contratación de las agencias de viajes con las empresas hoteleras y de alojamientos turísticos, transportistas y prestadores de servicios turísticos de todo tipo, se ajustará a la legislación específica en cada caso.

Artículo 3.º Las agencias de viajes se clasifican en tres grupos:

Mayoristas

Son aquellas que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios y paquetes turísticos para su ofrecimiento a las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al usuario o consumidor.

Minoristas

Son aquellas que o bien comercializan el producto de las agencias mayoristas vendiéndolo directamente al usuario o consumidor, o bien proyectan, elaboran, organizan o venden toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.

Mayorista-minorista

Son aquellas que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.

CAPÍTULO II

De la obtención y revocación de la licencia, autorización de sucursales

Artículo 4.º Los interesados en obtener título-licencia de agencias de viajes podrán, como trámite previo a la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo siguiente, recabar de la Dirección Regional de Turismo un informe en relación con la concesión, a cuyo efecto deberán aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto de escrituras de constitución de la sociedad y de los estatutos de la misma, donde consten claramente los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

b) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haberse solicitado el nombre comercial y rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que pretenda adoptar la agencia e informe previo de antecedentes registrales expedido por el mismo organismo.

c) Estudio de viabilidad económico-financiera de la futura empresa proyectada.

Artículo 5.º El otorgamiento del título-licencia de agencias de viajes podrá ser solicitado a la Dirección Regional de Turismo, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad mercantil anónima o limitada de acuerdo con la legislación vigente y de sus estatutos, en la que conste la inscripción en el Registro Mercantil, así como los poderes de los solicitantes, cuando éstos no se deduzcan claramente de la escritura.

En la escritura y estatutos sociales deberá hacerse constar de manera expresa que el objeto único y exclusivo de la sociedad es el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.

Deberá igualmente constar un capital mínimo desembolsado de 30.000.000 de pesetas para el grupo de mayoristas-minoristas, de 20.000.000 de pesetas para el grupo de mayoristas y de 10.000.000 de pesetas para el grupo de minoristas.

b) Póliza de seguro para afianzar el normal desarrollo de su actividad que garantice los posibles ries-

gos de su responsabilidad, que será directa o subsidiaria, según se utilicen medios propios o no en la prestación del servicio.

La póliza de seguro habrá de cubrir los tres bloques de responsabilidades siguientes:

—La responsabilidad civil de la explotación del negocio.

—La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.

—La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

Estas coberturas incluyen toda clase de siniestros: Daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.

La póliza para cada bloque de responsabilidad habrá de cubrir una cuantía mínima de 25.000.000 de pesetas. La agencia queda obligada al mantenimiento en permanente vigencia de la citada póliza.

c) Copia fehaciente de los contratos debidamente cumplimentados a nombre de la empresa o títulos suficientes que prueben la disponibilidad de la sede social y de los locales abiertos al público a favor de la persona jurídica que solicite la licencia.

Los locales que habrán de estar destinados única y exclusivamente al objeto o fines de las agencias de viajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º y deberán estar atendidos por personal propio de la empresa, reunirán las siguientes características:

a) Estarán independizados de los locales de negocio colindantes. Excepcionalmente la Administración Turística podrá autorizar la actividad en locales que no cumplan este requisito siempre que estén situados en edificios singulares destinados en su conjunto a actividades comerciales, en vestíbulos de hoteles, en recintos feriales o en estaciones y terminales de servicios públicos de transporte terrestre, marítimo o aéreo.

b) En el exterior del local donde se halle instalado el establecimiento deberá figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la agencia, grupo a que pertenece y su código de identificación.

d) Contrato entre la agencia y la persona que ejercerá funciones como director.

e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza o de la inclusión de la agencia en el fondo de garantía, en la forma y cuantía prevenidas en este Decreto.

f) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haberse solicitado el nombre comercial y rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que pretenda adoptar la agencia, e informe de antecedentes registrales expedido por el mismo organismo.

g) Estudio de viabilidad económico-financiera de la empresa proyectada.

Artículo 6.º A la vista de la documentación, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria resolverá la solicitud presentada. La Resolución por la que se conceda el título-licencia habrá de indicar el grupo al que pertenece la agencia y el código de identificación. Si la Resolución es denegatoria, ésta habrá de ser motivada, pudiendo ser recurrida en vía administrativa.

Artículo 7.º Otorgado el título-licencia y a partir de la fecha de concesión del mismo, la agencia habrá de realizar las actuaciones que se indican en los plazos siguientes:

a) Antes de iniciar sus actividades, dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de hojas de reclamaciones y libro de inspección.

b) En el plazo de un mes, iniciar las actividades y presentar copia del alta en la licencia fiscal en el epígrafe que corresponda.

c) En el plazo de un año presentar documentación acreditativa de la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial y del rótulo de establecimiento.

Si en el plazo indicado en el párrafo anterior no hubiera recaído Resolución, deberá presentar certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial acreditativa de la situación de los expedientes.

La presentación de esta certificación prorrogará por períodos anuales el plazo señalado en el párrafo anterior.

Si el nombre comercial y rótulo del establecimiento no fuera concedido por el Registro de la Propiedad Industrial, la agencia en el plazo de un mes, a contar desde que la denegación sea firme, deberá solicitar de la Dirección Regional de Turismo el cambio de denominación de la agencia y presentar la documentación exigida en el artículo 5.f) en relación con la nueva denominación.

A partir de la presentación de la documentación citada en el párrafo anterior, empezarán a contar nuevamente los plazos señalados.

Artículo 8.º Cualquier modificación de los estatutos sociales en sus aspectos sustantivos, designación o sustitución de representantes de la sociedad, modificación del capital social, cambio de denominación social o domicilio, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de Turismo en el plazo de un mes de haberse producido, mediante la oportuna documentación acreditativa.

En el mismo plazo habrá de comunicarse el cambio de directores y de locales, este último deberá ser autorizado por la Dirección Regional de Turismo.

Artículo 9.º En el caso de que las agencias deseen utilizar en el desarrollo de sus actividades una marca comercial diferente de su nombre, deberán comunicarlo previamente a la Dirección Regional de Turismo acompañando la correspondiente certificación registral y cuando se utilice ésta deberá colocarse al lado del código identificativo y nombre de la agencia de viajes.

Artículo 10.

1. Cuando una agencia desee abrir establecimientos, deberá solicitar, para cada uno, la oportuna autorización de la Dirección Regional de Turismo, acompañando los documentos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 5.º

2. De acuerdo con el número de establecimientos ya autorizados, habrá de acreditar, en su caso, haber incrementado en la cantidad que corresponda la fianza prevista en el artículo 15 del presente Decreto.

3. En la autorización de establecimientos se estará a lo establecido en el artículo 6.º

4. Excepcionalmente podrá asimismo autorizarse la apertura de dependencias auxiliares, que tendrán la consideración de accesorios de un establecimiento, sin que les sea exigible lo preceptuado a efectos de fianza en el artículo 15.2 de este Decreto.

Artículo 11. La revocación del título-licencia de agencias de viajes se hará mediante Resolución motivada, previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicha Resolución podrá ser recurrida en vía administrativa.

Artículo 12.

1. Podrán ser causa de revocación del título-licencia de las agencias de viajes:

a) La no realización de las actuaciones previstas en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de este Reglamento, dentro de los plazos previstos.

b) La no reposición de la garantía en la cuantía y plazo previsto en el artículo 15.

c) La reducción de capital social por debajo de los importes indicados en el artículo 5.º a).

d) El no mantenimiento de la vigencia de la póliza de seguro prevista en el artículo 5.º b).

e) La no actividad comprobada en la agencia durante un año continuado sin causa justificada.

2. La disolución de las sociedades mercantiles poseedoras del título-licencia dará lugar a la revocación automática del mismo.

CAPÍTULO III

De las agencias de viajes extranjeras

Artículo 13.

1. Las agencias de viajes extranjeras podrán:

a) Encomendar su representación con carácter permanente o simplemente para actos concretos a una o más agencias de viajes españolas. Cuando la representación sea otorgada con carácter permanente a una agencia de viajes española, ésta viene obligada a acreditarlo ante la Administración Turística.

b) Contratar directamente plazas de alojamiento y otros servicios turísticos.

c) Establecer una o varias delegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, con el exclusivo objeto de atender a sus clientes del exterior.

2. Estas facultades se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa derivada de las obligaciones internacionales asumidas por España.

Artículo 14.

1. El título-licencia para la apertura de las delegaciones de agencias de viajes extranjeras, será otorgado por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, previa solicitud de la agencia interesada.

2. Las agencias de viajes extranjeras que deseen abrir una de las citadas delegaciones, además de someterse a la legislación que les afecte como empresa, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la existencia legal de la agencia de viajes extranjera, e informes de su solvencia económica y profesional, visados todos ellos por la representación diplomática o consular española en el país de la agencia peticionaria.

b) Contrato suscrito entre la agencia y la persona designada como director de cada delegación.

c) Resguardo acreditativo de la constitución de una fianza de 20.000.000 de pesetas en las condiciones previstas en el artículo siguiente.

d) Documento que acredite la disponibilidad del local de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 5.º

e) Póliza de seguro en los términos señalados en el artículo 5.º b).

3. Las delegaciones en Cantabria de agencias de viajes extranjeras deberán cumplir las normas y requisitos del presente Decreto.

CAPÍTULO IV

De las fianzas y de la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes

Artículo 15.

1. Las agencias de viajes vendrán obligadas a constituir y mantener en permanente vigencia una fianza que podrá revestir dos formas:

a) Fianza individual: Podrá realizarse en metálico mediante ingreso en la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria o en la Caja General de Depósitos, o en su caso, mediante aval bancario, póliza de caución o títulos de emisión pública a disposición de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria de la Diputación Regional de Cantabria. Estas fianzas cubrirán las cuantías siguientes:

- Mayoristas, 20.000.000 de pesetas.
- Minoristas, 10.000.000 de pesetas.
- Mayoristas-minoristas, 30.000.000 de pesetas.

b) Fianza colectiva: Mediante la inclusión voluntaria de las agencias de viajes, a través de las asociaciones legalmente constituidas en un fondo solidario de garantía.

La cuantía de esta fianza colectiva será del 50% de la suma de las fianzas que las agencias de viajes individualmente consideradas habrían de constituir de acuerdo con el apartado anterior. Su importe global no podrá ser inferior a 400.000.000 de pesetas por asociación de carácter nacional y 50.000.000 por asociación de ámbito regional de Cantabria.

Cualquier modificación de esta fianza colectiva deberá ser comunicada de inmediato a la Administración Turística.

Las formas de constituir esta fianza serán análogas a las señaladas para la fianza individual y estarán a disposición de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria en razón de la sede social en Cantabria de las agencias de viajes incluidas en el fondo de garantía colectivo y en proporción al número y grupos de las mismas.

2. Las cuantías anteriormente indicadas cubrirán la apertura de seis establecimientos. Por cada nuevo establecimiento que sobrepase la cifra anterior se habrá de incrementar la fianza individual en la cantidad de 2.000.000 de pesetas o la colectiva en la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

3. Caso de ejecutarse la fianza la agencia o asociación afectada vendrá obligada a reponerla en el plazo de quince días hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma.

4. La fianza no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente de revocación, renuncia o baja de licencia, ni hasta después de transcurrido un año desde que la Resolución del correspondiente expediente sea firme.

5. La fianza quedará afecta a:

a) Resolución firme en vía judicial declaratoria de responsabilidades económicas de las agencias de viajes derivada de la prestación de servicios al usuario o consumidor final.

b) Laudo dictado por la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes previstas en los artículos siguientes.

Artículo 16. Para resolver las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios en sus relaciones con las agencias de viajes, se crea la Comisión Arbitral en el ámbito territorial de Cantabria.

Artículo 17. La Comisión Arbitral de Agencias de Viajes estará integrada por un presidente y dos vocales. El presidente será un representante de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y los vocales serán designados uno por las asociaciones de consumidores y otro por las asociaciones o agrupaciones empresariales del sector de agencias de viajes. Será designado como secretario un funcionario de la Dirección Regional de Turismo, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 18. Desde el momento en que se constituya la Comisión Arbitral, las agencias de viajes, de forma individual o colectivamente a través de las asociaciones empresariales, podrán dirigirse a la Dirección Regional de Turismo, indicando su decisión de someterse voluntariamente a este régimen arbitral de solución de reclamaciones.

Artículo 19. El compromiso arbitral voluntariamente asumido por las partes, implica la aceptación expresa del arbitraje como marco exclusivo para la resolución de las controversias que pudieran surgir entre las respectivas agencias de viajes y los usuarios o consumidores finales.

Artículo 20.

1. La Comisión Arbitral de Agencias de Viajes resolverá las controversias que sean sometidas a su consideración.

2. El laudo, una vez dictado, será firme y deberá ser cumplido en sus propios términos por ambas partes.

3. Del laudo dictado se dará copia escrita a ambas partes, firmado por el presidente y los vocales de la Comisión Arbitral.

Artículo 21. El procedimiento de actuación de la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes no estará sometido a formalidades legales especiales y responderá a los principios de concreción celeridad y eficacia. No obstante deberá garantizarse a las partes en controversia, la posibilidad de ser oídas y presentar las pruebas que estimen oportunas.

CAPÍTULO V

Del ejercicio de las actividades de las agencias de viajes

Artículo 22. En toda la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por una agencia de viajes, cualquiera que sea el medio empleado por ésta, se indicará el código de identifica-

ción, la denominación social y, en su caso, el de la marca comercial registrada, así como su domicilio.

Artículo 23. Los folletos y programas editados por las agencias de viajes responderán a criterios de utilidad, precisión y veracidad y no podrán incluir publicidad falsa o engañosa.

Artículo 24. Al contratar con sus clientes, las agencias de viajes deberán informarles previamente del coste de los servicios a prestar, sobre el cual podrán exigir un depósito, no superior al 40% del coste total presupuestado, contra el que deberán entregar recibo o documento justificativo en el que consten las cantidades recibidas a cuenta y sus conceptos.

Artículo 25. A los efectos de este Decreto los tipos de contratos que se concierten entre las agencias de viajes y los usuarios o consumidores pueden ser:

a) De «servicios sueltos», cuando se proporcionen alguno de los que, entre los autorizados a las agencias, tienen entidad propia aisladamente considerados.

b) De «paquetes turísticos», cuando se incluyen un conjunto de servicios previamente programados y ofertados al público por un precio global o proyectados a solicitud del cliente también por un precio global.

Artículo 26.

1. En los contratos de servicios sueltos, las agencias no podrán percibir de sus clientes más que el precio que corresponda a tales servicios, al que se podrá añadir un recargo por gastos de gestión derivados de la operación.

2. En el momento de la perfección del contrato la agencia de viajes deberá entregar al usuario o consumidor los títulos, bonos y demás documentos correspondientes a los servicios encargados, en unión de una factura en la que además de figurar el precio total abonado por el cliente se especifique con claridad y por separado el precio de cada uno de los servicios y el recargo por gastos de gestión.

Artículo 27.

1. En los contratos de paquetes turísticos la agencia de viajes deberá confeccionar y poner a disposición del público el programa y oferta pertinente completa, en el que se deberá facilitar una clara y exacta información sobre destinos: Duración y calendario del viaje; precio del paquete y precio estimado de las excursiones facultativas; medios de transporte, con medición de sus características y clase, así como relación de establecimientos de alojamiento, con indicación de su categoría. Contendrán también las cláusulas aplicables a posibles responsabilidades, cancelaciones y demás condiciones del viaje.

2. En el momento de la perfección del contrato entregará al usuario o consumidor los títulos o bonos de transporte, bonos de alojamiento en su caso, y demás documentos necesarios para la realización completa de los servicios incluidos en el paquete turístico, así como una factura en la que habrá de figurar además del precio global del paquete una clara referencia a la oferta de que se trate, en relación con los programas a que se refiere el número anterior.

Artículo 28.

1. En los paquetes turísticos la agencia respetará los precios a tanto alzado ofertados o acordados con el cliente, que no podrán ser superiores a los que cons-

ten en los folletos de información al público. Solamente se permitirá la revisión de los precios por modificaciones de las tarifas de transporte y por cambios sustanciales producidos por razón de las fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas, cuando conste en el contrato el tipo de cambio aplicado en la formación del precio.

2. En todo caso, cuando la repercusión supere el 15% del precio establecido, el cliente podrá desistir del viaje con derecho a reembolso de pagos, con excepción de los de gestión y anulación, si los hubiere.

Artículo 29. En todo momento el usuario o consumidor puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, tanto si se trata del precio total, como del depósito previsto en el artículo 24, pero deberán indemnizar a la agencia en las cuantías que a continuación se indican:

a) En el caso de servicios sueltos, abonará los gastos de gestión, así como los de anulación debidamente justificados.

b) En el caso de paquetes turísticos, abonará los gastos de gestión, los de anulación si los hubiere y una penalización consistente en: El 5% del importe total del viaje, si el desistimiento se produce con más de diez días y menos de quince días de antelación a la fecha de comienzo del viaje; el 15% entre los días tres y diez, y el 25% dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida. De no presentarse a la hora prevista para la salida no tendrá derecho a devolución alguna de la cantidad abonada, salvo causa de fuerza mayor demostrable o acuerdo entre las partes en otro sentido.

c) En el caso que alguno de los servicios sueltos o el paquete turístico estuviera sujeto a condiciones económicas especiales de contratación, tales como fletes de aviones, buques, tarifas especiales y otros análogos, los gastos de anulación por desistimiento se establecerán de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes.

Artículo 30.

1. Las agencias de viajes vienen obligadas a facilitar a sus clientes la totalidad de los servicios contratados con las indicaciones y características estipuladas.

2. Sólo se eximirá de esta obligación la fuerza mayor o la causa suficiente.

Artículo 31. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se considerarán causas suficientes:

a) Los supuestos en que las agencias, a pesar de actuar con la previsión y diligencias debidas, no puedan facilitar los servicios contratados por razones que no les sean imputables.

b) Cuando en los viajes organizados o paquetes turísticos no se haya alcanzado el número suficiente de inscripciones, siempre que dicho número mínimo haya sido especificado en las condiciones del viaje, y que la anulación se anuncie a los viajeros, al menos, con diez días de antelación al de salida.

Artículo 32. Si existiera la imposibilidad de prestar alguno de los servicios en las condiciones pactadas, la agencia ofrecerá al usuario la posibilidad de optar por el reembolso total de lo abonado o su sustitución por otro de similares características en cuanto a categoría y calidad. Si de esta sustitución el servicio resulta

de inferior categoría o calidad, la agencia deberá reembolsar esta diferencia.

Artículo 33.

1. Si las causas indicadas en el artículo 31 o las de fuerza mayor se producen antes del inicio del viaje impidiendo el cumplimiento de la operación, el cliente tendrá derecho al reembolso del total de lo abonado, salvo los posibles gastos que, bajo esta condición, se hubiesen pactado.

2. Si tales causas sobrevienen después de iniciado el viaje, la agencia vendrá obligada a proporcionar a su cliente, en todo caso, el regreso hasta el punto de origen y a devolver las cantidades que proporcionalmente correspondan.

Artículo 34.

1. Al realizar viajes colectivos que incluyan servicios combinados de transporte, alojamiento, visitas, etc., las agencias de viajes quedan obligadas a utilizar los servicios de informadores turísticos debidamente titulados, a razón de un profesional hasta 70 viajeros. No habiendo informadores disponibles, podrán utilizar los servicios de un técnico de empresas o de empresas y actividades turísticas titulado y, en su defecto, personal cualificado de la propia empresa.

2. En las visitas colectivas a lugares turísticos organizadas por agencias de viajes, éstas deberán contratar los servicios de un guía o guía intérprete debidamente habilitado.

3. En la contratación y utilización de los servicios contemplados en los números anteriores, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VI

De la protección de las actividades profesionales de las agencias de viajes: Infracciones y sanciones

Artículo 35. La realización o publicidad de cualquier medio de difusión de las actividades mercantiles propias de las agencias de viajes sin estar en posesión de la correspondiente licencia será considerada intrusismo profesional y sancionada administrativamente, iniciándose el correspondiente expediente de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.

1. Los organismos, entidades y asociaciones de cualquier orden, ya sean públicos o privados y los particulares que promuevan o intenten la realización de excursiones o viajes en las modalidades de servicios combinados o viajes «a forfait», aún sin ánimo de lucro, deberán encomendar su organización técnica y ejecución a una agencia de viajes legalmente constituida.

2. En toda clase de publicidad anunciando la realización de viajes combinados, a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar de manera preeminente y destacada la expresión que de la organización técnica, la formalización de reservas y la ejecución se hace a cargo de una agencia de viajes, así como su nombre, número de orden y dirección de la casa central o sucursal que tenga encomendada estas funciones.

3. La agencia de viajes que tenga a su cargo las funciones citadas será responsable del cumplimiento de las condiciones en que se ha anunciado el viaje y de

la prestación de los diferentes servicios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes relativas a dicha materia.

Artículo 37. Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Decreto y demás normativa que sea de aplicación, darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, que se hará efectivo mediante la imposición de alguna o varias de las sanciones establecidas en la normativa vigente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Las agencias de viajes con título-licencia en vigor, cuyo otorgamiento corresponda a la Diputación Regional de Cantabria, en virtud del presente Decreto, deberán, en el plazo máximo de dos años, adecuar y regularizar su situación, adaptándola de modo que den cumplimiento a todos cuantos requisitos y prescripciones se contienen en el mismo. A estos efectos y durante el plazo indicado deberán presentar ante la Dirección Regional de Turismo documentación acreditativa de haber realizado la adecuación a cada uno de los requisitos contemplados en el presente Decreto, de acuerdo con el grupo de agencias de viajes en el que desean quedar encuadradas.

2. Transcurrido el plazo indicado, se revocará de oficio el título-licencia de aquellas agencias de viajes que no hubieren presentado la documentación señalada en el número anterior.

Segunda

La subsistencia de las actuales dependencias auxiliares quedará condicionada a que en el plazo de dos años obtengan la autorización excepcional prevista en el artículo 10.4.

Tercera

Queda suprimida la figura de los delegados en calidad de agentes mandatarios de las agencias de viajes, que deberán cesar en sus actividades en el plazo de un año.

Cuarta

1. A la entrada en vigor de este Decreto se suprime el Registro Especial de Entidades no Mercantiles.

2. Las entidades sin ánimo de lucro que hasta la fecha estuviesen inscritas en él o en Registro similar, deberán atenerse, en su actuación, a lo que se dispone en el artículo 36 del presente Decreto.

Quinta

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no se admitirán a trámite nuevas reclamaciones ante la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, la cual sin embargo resolverá los expedientes en curso, procediendo a la determinación administrativa de los descubiertos de las agencias de viajes que correspondan y deberá elevar las propuestas de Resolución

al órgano competente. Una vez resueltos todos los expedientes, dicha Comisión quedará disuelta.

Sexta

1. En el plazo de un mes, por la Administración Turística se procederá a señalar un código identificativo a cada una de las agencias de viajes.

2. Las agencias de viajes existentes en la actualidad podrán continuar utilizando el número de título-licencia de agencias de viajes en lugar del código de identificación previsto en el número anterior, durante el plazo de dos años.

Séptima

Los plazos contenidos en estas disposiciones transitorias son improrrogables y empezarán a contar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria primera, las agencias de viajes que, con anteriori-

dad a la entrada en vigor del presente Decreto, tenían como objeto social el ejercicio de otras actividades turísticas, aparte del propio de la actividad de la agencia, podrán seguir actuando como tales agencias sin que les alcance la obligación impuesta en el apartado a) del artículo 5º

DISPOSICIÓN FINAL

Queda facultada la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria de esta Comunidad Autónoma, para desarrollar dentro de sus competencias lo dispuesto en este Decreto.

Santander, 4 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
Gonzalo Piñeiro García-Lago

90/41857

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Tesorería

La Diputación Regional de Cantabria pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 17 de septiembre y hasta el 15 de noviembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las contribuciones rústica, urbana, licencia fiscal del impuesto industrial, licencia fiscal de profesionales, ganadería independiente, así como Seguridad Social Agraria e impuestos y tasas municipales correspondientes al año 1990. Los contribuyentes podrán satisfacer también sus recibos, sin recargo alguno, en las capitalidades de zona, del día 7 al 15 de noviembre, inclusive, o cualquier otro día del período voluntario que establece el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación, siempre que intenten el pago en fecha posterior a la última señalada para la cobranza en su localidad respectiva y los recibos estén en poder de la oficina recaudatoria, sin perjuicio de la expedición de justificante ajustado al modelo oficial, en caso de extravío de los mismos.

Los contribuyentes de las capitalidades de zona podrán efectuar el pago en la oficina recaudatoria durante el período voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del citado Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlos efectivos en la capitalidad de las zonas respectivas con el recargo del 20%, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

ITINERARIO DE COBRANZA

LOCALIDAD	DIAS	HORA	LOCALES
<u>ZONA DE SANTANDER</u>			
Villaescusa	1 y 2 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Bezana	3, 4 y 5 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Renedo de Piélagos	1, 2, 3 y 4 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Parbayón	5 de Octubre	De 9 a 13	Local Ayuntamiento
Oruña	8 y 9 de Octubre	De 9 a 13	Local Ayuntamiento
Lienres	10 de Octubre	De 9 a 13	Local Ayuntamiento
Boo	11 de Octubre	De 9 a 13	Local Ayuntamiento
Santander	17 Sept. a 15 Nbre.	De 9 a 13	OFICINA CAPITALIDAD DE ZONA. C/ Lealtad, 14 entrº. Se despachan Aytos. de Bezana, Piélagos y Villaescusa.

<u>LOCALIDAD</u>	<u>DIAS</u>	<u>HORA</u>	<u>LOCALES</u>
<u>ZONA DE SANTANDER</u>			
Penagos - La Helguera	1, 2 y 3 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Liérganes	4 y 5 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Pámanes	8 de Octubre	De 9 a 13	Ambulatorio
Riotuerto - La Cavada	9 y 10 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Entrambasaguas	11 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Miera - La Cárcoba	15 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Mirones	16 de Octubre	De 9 a 13	Centro Cultural - Escuelas
Anero - Ribamontán al Monte	17 y 18 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Carriazo - Ribamonán al Mar	19,22,23 y 24 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Pontejos	25 de Octubre	De 9 a 13	Centro Cultural
Pedreña	26 y 29 de Octubre	De 9 a 13	Grupo Antiguas Escuelas
Rubayo	30 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento-Biblioteca Municipal
Solares	17 Sept. a 15 Novbre.	De 9 a 13	OFICINA CABECERA DE ZONA. Se despachan Aytos. de Entrambasaguas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte y Riotuerto
Luenta	9, 10 y 11 Octubre	De 10 a 13	Ayuntamiento
Santiurde de Toranzo	15, 16 y 17 de Octubre	De 10 a 13	Ayuntamiento
San Pedro del Romeral	18 y 19 de Octubre	De 10 a 13	Ayuntamiento
Vega de Pas	22, 23 y 24 de Octubre	De 10 a 13	Ayuntamiento
Aes	25 de Octubre	De 10 a 13	Junta Vecinal - Escuelas
Hijas	26 de Octubre	De 10 a 13	Junta Vecinal - Escuelas
Puente Viesgo	29 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Vargas	30 de Octubre	De 9 a 13	Junta Vecinal - Escuelas
Las Presillas	31 de Octubre	De 10 a 13	Junta Vecinal - Escuelas
San Vicente de Toranzo	6, 7, 8, 9, 12,13,14 y 15 de Noviembre	De 9 a 13	CABECERA DE ZONA.- Ayuntamiento. Se despachan Aytos. de Corvera de Toranzo, Luenta, Puente Viesgo, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo y Vega de Pas.
Castañeda	22 y 23 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Llerena de Saro	24 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
San Roque de Riomiera	25 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Selaya	26,29 y 30 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Villacarriedo	31 Oc.y 2 Novbre.	De 9 a 13	Ayuntamiento
San Martín de Villafufre	5 y 6 Noviembre	de 9 a 13	Ayuntamiento
Santa María de Cayón	7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre	De 9 a 13	OFICINA CABECERA DE ZONA.Ayuntamiento.- Se despachan recibos de Aytos. de Santa M ^a Cayón, Castañeda, S.Roque Riomiera, Saro, Selaya, Villacarriedo y Villafufre.
* <u>ZONA DE LAREDO</u>			
Voto	3, 4 y 5 Octubre	De 9,30 a 13,30	Ayuntamiento
Limpias	9 y 10 de Octubre	De 9,30 a 13,30	Ayuntamiento
Liendo	1 y 2 de Octubre	9 a 13 y 15 a 17	Ayuntamiento
Guriezo	3, 4 y 5 Octubre	9 a 13 y 15 a 17	Ayuntamiento
Villaverde de Trucíos	6 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Castro Urdiales	8 Oct. a 15 Novbre.	De 9 a 13,30	Oficina de Recaudación
Argoños	1 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento

<u>LOCALIDAD</u>	<u>DIAS</u>	<u>HORA</u>	<u>LOCALES</u>
* ZONA DE LAREDO			
Quejo - Isla	2 de Octubre	De 9 a 13,30	Escuela San Roque
Quejo - Isla	3 de Octubre	De 9 a 12	Escuela San Roque
Soano	3 de Octubre	De 12 a 13,30	Antiguas Escuelas
Castillo de Sietevillas	4 de Octubre	De 9 a 13	Local Junta Escuelas
Arnuero	5 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Solórzano	9 de Octubre	De 9 a 13,30	Ayuntamiento
Riaño	10 de Octubre	De 9 a 13	Local Junta Vecinal
Meruelo	11 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Beranga	15 de Octubre	De 9 a 13,30	Ayuntamiento
Hazas de Cesto	16 de Octubre	De 9 a 12	Antiguas Escuelas
Ajo	17 y 18 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Güemes	19 de Octubre	De 9 a 12	Local Junta Vecinal
Bareyo	19 de Octubre	De 12 a 13,30	Escuelas
Arredondo	18 de Octubre	De 10 a 13	Ayuntamiento
Calseca	25 de Octubre	De 10 a 12	Ayuntamiento San Roque
Matienzo	23 de Octubre	De 9 a 13	Consultorio Médico
Ramales de la Victoria	5, 19, 24, 26 y 31 de Oct. -2 a 15 Novbre.	De 9 a 13	Oficina de Recaudación
Rasines	29 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Rasines	30 de Octubre	De 9 a 12	Ayuntamiento
Riba	22 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Valdicio	25 de Octubre	De 10 a 12	Ayuntamiento San Roque
Veguilla	15 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Veguilla	17 de Octubre	De 9 a 12	Ayuntamiento
* ZONA DE REINOSA			
Campoo de Yuso	3 y 4 de Octubre	De 9 a 13,30	Ayuntamiento
Enmedio	15 y 16 de Octubre	De 9 a 14	Ayuntamiento
Hdad. de Campoo de Suso	8 y 9 de Octubre	De 9 a 13,30	Ayuntamiento
Las Rozas de Valdearroyo	10 de Octubre	De 9 a 13,30	Ayuntamiento
Pesquera	1 de Octubre	De 9 a 13,30	Ayuntamiento
Reinosa	17 Sep. a 15 Novbre.	De 9 a 14	Oficina Recaudación
Santiurde de Reinosa	2 de Octubre	De 9 a 13,30	Ayuntamiento
San Miguel de Aguayo	5 de Octubre	De 9 a 13,30	Ayuntamiento
Valdeolea	17, 18 y 19 Octubre	De 9 a 14	Ayuntamiento
Valdeprado del Rio	11 de Octubre	De 9 a 14	Ayuntamiento
Valderredible	22, 23 y 24 Octubre	De 9,30 a 13,30	Ayuntamiento
* ZONA DE TORRELAVEGA			
Alfoz de Lloredo	24,25,26 y 27 Septiem.	De 9 a 13	Ayuntamiento
Santillana del Mar	28 Sept., 1 y 2 Octub.	De 9 a 13	Ayuntamiento
Polanco	3, 4 y 5 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Miengo	8,9, 10 y 11 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Suances	15 a 19 y 22 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Reocín	23 a 26 y 29 a 31 Oct.	De 9 a 13	Ayuntamiento
Bárcena de Pié de Concha	19 y 20 de Sept.	De 9 a 13	Ayuntamiento
Cieza	24 y 25 de Sept.	De 9 a 13	Ayuntamiento
Anievas	28 de Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Molledo	1,2,3 y 4 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Arenas de Iguña	8,9,10 y 11 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
San Felices de Buelna	24,25,26 y 29 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Cartes	30 y 31 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento

<u>LOCALIDAD</u>	<u>DIAS</u>	<u>HORA</u>	<u>LOCALES</u>
* ZONA DE TORRELAVEGA			
Polaciones	19 y 20 Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Tudanca	24 y 25 Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Los Tojos	26 y 27 Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Ruente	28 de Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Cabuérniga	1,2 y 3 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Mazcuerras	4 y 5 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Cabezón de la Sal	10 Oct. a 15 Nov.	De 9 a 13	Oficina de Recaudación
Ruiloba	19 y 20 Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Udías	24 y 25 Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Comillas	26,27 y 28 Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Rionansa	1, 2 y 3 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Lamasón	4 y 5 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Val de San Vicente	8,9,10 y 11 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Herrerías	15, 16 y 17 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Valdáliga	18,19,22 y 23 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
S. Vicente de la Barquera	22 Oct. a 15 de Nov.	De 9 a 13	Oficina de Recaudación
Cillorigo	25 y 26 Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Tresviso	27 Septiembre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Camaleño	2, 3 y 4 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Cabezón de Liébana	5 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Vega de Liébana	9 y 10 Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Peñarrubia	16 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Pesaguero	17 de Octubre	De 9 a 13	Ayuntamiento
Potes	18 Oct. a 15 Nvbre.	De 9 a 13	Oficina de Recaudación

Santander, a 7 de Septiembre de 1.990

EL TESORERO DELEGADO,



Fdo. Carlos García Campos.

90/42952

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Carmelo Ruiz Echarri para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Allendelagua (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 31 de julio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/40215

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Luis Díaz Aguayo para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del barrio de Navas (Cabezón de la Sal).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 27 de julio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/40188

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionario: Don José Luis Otero Andrés.

Domicilio: Barrio El Bardal, 32, Zurita, término municipal de Piélagos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo El Bardal.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Zurita.

Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para limpieza de cauce, acondicionamiento de su solera con hormigón en masa en una longitud de 150 metros y protección de la margen derecha con un muro de hormigón de 150 metros de largo y 0,70 metros de altura en el arroyo El Bardal, en términos de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Piélagos o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander a 17 de julio de 1990.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Mariano Revestido García.

90/36396

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionario: «Construcciones Rotella, S. A.».

Domicilio: Avenida de Besaya, número 1, Torrelavega (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Muriago.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Mies de Pendio.

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para construir un muro de protección de 58 metros de longitud y 1,65 metros de alto y 0,35 metros de ancho, en hormigón armado, en la margen derecha del arroyo Muriago, en términos de mies de Pendio, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del si-

guiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Los Corrales de Buelna o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander a 17 de julio de 1990.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Mariano Revestido García.

90/36395

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CANTABRIA

De acuerdo con lo previsto en la Orden 21.928, de 27 de agosto de 1990, («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre), en su punto 2.º, se pone en conocimiento del público en general que a partir del día 14 del presente mes de septiembre estará expuesto en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria el censo electoral correspondiente al 31 de diciembre de 1989, al que se podrán incorporar durante los treinta días naturales del período de duración de dicha exposición las altas y bajas que se hayan producido a partir de aquella fecha, debidamente justificadas por los electores interesados.

Santander, 12 de septiembre de 1990.—El secretario general, Agustín Gutiérrez-Cortines.

90/41880

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Apertura del proceso electoral

Exposición pública del censo

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden Ministerial de 27 de agosto de 1990 y artículos 52, 103 y concordantes de la Constitución; Ley de 29 de junio de 1911; Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, modificado por los Reales Decretos 753/1978, de 27 de marzo, y 816/1990, de 22 de junio; Reglamento de Régimen Interior y resto de disposiciones de general aplicación.

Queda abierto el período electoral para proceder a la renovación íntegra del pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega.

La exposición del censo al público se efectuará durante un plazo de treinta días naturales desde el día 14 de septiembre del año en curso, en el domicilio social de esta Corporación, sito en la calle Ruiz Tagle, número 6, durante el horario de oficina y atención al público. Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en los grupos y categorías correspondientes podrán presentarse desde el inicio de la exposición del censo hasta diez días después del vencimiento del plazo señalado.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los interesados a los efectos legales oportunos.

En Torrelavega a 12 de septiembre de 1990.—El secretario general letrado, Emilio Laborda Valle.

90/42626

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por la empresa «Ascan, S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada por importe de 10.214.802 pesetas, para responder como garantía de la ejecución de las obras de urbanización de la avenida de los Derechos Humanos, de Laredo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días cualquier afectado pueda presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Laredo, 24 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/26403

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por la empresa «Ascan, S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza definitiva por importe de 3.354.561 pesetas para responder como garantía de la ejecución de las obras «proyecto del colector general en la avenida de Francia».

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días cualquier afectado pueda presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Laredo, 13 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/35481

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de Contribuciones Especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución.

Aprobado por esta corporación el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales por Obras de Mejora de Viales, se pone en conocimiento que: figura Vd. afectado como propietario o industrial del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información a cerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales.

Lo que participo a Vd. a efectos de que ingrese en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos.

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por Vía de Apremio, con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción Administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Alonso Sillio, Celestina	311-Canalejas	Sold. Alej. Garc. 12-CO2IZ	13.183.-
Aramburu Montes, Tiburcio	75-Canalejas	Canalejas 65-CO3DR	11.147.-

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Arana Pérez, Alberto	342-Canalejas	Tetuan 50-CO20A	13.390.-
Arroyo Alonso, Gumersindo	362-Canalejas	Tetuan 50-CO60C	13.390.-
Bedía Gómez, Alejandro	77-Canalejas	Canalejas 65-CO4DR	11.147.-
Calderón Rey, Agustín	364-Canalejas	Tetuan 50-A-CO20A	12.305.-
Calle Burón, Josefa	605-Canalejas	Río Cubas 1-CO1DR	9.177.-
Cano Quintana, Emilia	120-Canalejas	Canalejas 47-CO20D	39.906.-
Cano Rodríguez, Arnolfo	624-Canalejas	Río Cubas 4-CO2DR	11.002.-
Cervera García, Pilar	88-Canalejas	Canalejas 61-CO2IZ	11.007.-
Cdad. Religiosas Bernardas	107-Canalejas	Canalejas 57-TUDOS	432.683.-
Cdad. Religiosas Bernardas	108-Canalejas	Canalejas 55-TUDOS	64.744.-
Cortés Valle, Tadeo	587-Canalejas	Canalejas 102D-CO5DR	9.177.-
Coz Oria, Carmen	181-Canalejas	Canalejas 73-A-CO1IZ	28.983.-
Cueto García, Jesús	413-Canalejas	Tetuan 464D-CO0DR	8.830.-
Echevarría Polidura, Narci	92-Canalejas	Canalejas 61-CO4IZ	11.002.-
Fernandez Alonso, Agustín	618-Canalejas	Río Cubas 4-CO3DR	11.002.-
Fdez. Carracedo, Armando	142-Canalejas	Canalejas 75-CO20A	14.192.-
Fdez. Mendigosa, Paulino	126-Canalejas	Canalejas 751D-C-1DR	8.810.-
Fernandez Setien, Domingo	103-Canalejas	Canalejas 63-CO4DR	11.002.-
Gómez Helguera, Luis	246-Canalejas	Canalejas 71C-CO2IZ	9.988.-
Hazas Cano, Julian	121-Canalejas	Canalejas 47-CO20I	39.906.-
Heras Sanchez, José Antonio	527-Canalejas	Canalejas 6-A-CO2DR	9.694.-
Jaen Causer, Josefa	352-Canalejas	Tetuan 50-CO10C	13.390.-
Martínez Santanilla, Miguel	283-Canalejas	Canalejas 71-CO3IZ	11.870.-
Muñoz Gutierrez, Isidro	392-Canalejas	Tetuan 463D-CO0IZ	10.092.-
Ortiz Aja, José	446-Canalejas	Tetuan 462D-CO1DR	12.773.-
Pellón Serrano, Antonio	397-Canalejas	Tetuan 463D-CO3DR	10.407.-
Piñero Sainz, Gregorio	169-Canalejas	Canalejas 73-CO4CN	31.025.-
Reventun Trueba, Herminio	194-Canalejas	Canalejas 714D-CO2CN	9.843.-
Salcedo Estebanez, Silvano	465-Canalejas	Tetuan 461D-CO2IZ	9.099.-
Sanchez Jimenez, Agustín	341-Canalejas	Tetuan 50-CO10B	12.305.-
Segura Ordoñez, Benjamín	387-Canalejas	Tetuan 46-C-CO3IZ	10.565.-
Vazquez Mateo, Felipe	54-Canalejas	Canalejas 39-TUDOS	74.540.-
Velasco Guerra, Cecilia	376-Canalejas	Tetuan 501D-CO30C	12.847.-

Santander, a Siete de Septiembre de Mil Novecientos Noventa.



90/42306

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Por esta Corporación Municipal, en sesión de ocho de abril del corriente, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, se adoptó el siguiente acuerdo:

B.- APROBACION DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-
En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes de Secretaría-Intervención a que se refiere el artículo 25 de la misma, los Srs. reunidos, tras deliberación, acuerdan por unanimidad, con la mayoría prevista en el artículo 47 de la Ley 7/85, el establecimiento de la Tasa sobre recogida de Basuras, y la aprobación, con carácter provisional, de la Ordenanza Fiscal número cuatro, reguladora de la mencionada tasa, en los términos que contiene el texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la ordenanza aneja al mismo, se expondrán al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se considerará definitivo de no presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.-

Publicado el anuncio de información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y Boletín Oficial de Cantabria número 127 de 26 de junio del corriente, sin que se hayan producido reclamaciones contra la Ordenanza ni Tarifas aprobadas, queda elevado el precedente acuerdo a definitivo, pudiéndose presentar contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

HERRERÍAS, a 8 de agosto de 1.990.



90/41288

Juan-Fco. Linares Duenaga.

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS (CANTABRIA)

ORDENANZA FISCAL NUM. CUATRO REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

ARTICULO 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o de desechos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, desechos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.-1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.-1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Epígrafe 1.- Viviendas

Por cada vivienda
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos

- A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza.....
- B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas por cada plaza.....
- C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza.....
- D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.....

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

- A) Supermercados, economatos y cooperativas.....)
- B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas.....)
- C) Pescaderías, carnicerías y similares.....)

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

- A) Restaurantes.....)
- B) Cafeterías.....)
- C) Whiskerías y pubs.....)
- D) Bares.....)
- E) Tabernas.....)

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

- A) Cines y teatros.....)
- B) Salas de fiestas y discotecas.....)
- C) Salas de bingo.....)

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

- A) Centros Oficiales.....)
- B) Oficinas Bancarias.....)
- C) Grandes Almacenes.....)
- D) Demás locales no expresamente tarifados.....)

Epígrafe 7.- Despachos profesionales

Por cada despacho)
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.)

CATEGORIA DE LAS CALLES			
Pesetas			
1.	2.	3.	4.
	100 pesetas/mes		

CATEGORIA DE LAS CALLES			
Pesetas			
1.	2.	3.	4.
	500 pesetas/mes		
	500 pesetas/mes		
	500 pesetas/mes		
	300 pesetas/mes		
	300 pesetas/mes		

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de UN MES.

ARTICULO 7.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes correspondiente al alta de la vivienda local o establecimiento afectado.

ARTICULO 8.-1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer mes o trimestre natural, respectivamente.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente.

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el AYUNTAMIENTO PLENO, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA de su publicación, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha dos de abril de 1990.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO

Manuel F. Varela

Juán-Fco. Linares Buenaga

Manuel F. Varela Linares.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

ANUNCIO

Recibidos los padrones de licencia fiscal de actividades profesionales y de comerciales e industriales, correspondientes al ejercicio de 1990, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Roque de Riomiera, 30 de agosto de 1990.—
El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

90/41725

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

A efectos de examen y reclamaciones se encuentran expuestos al público en estas oficinas municipales y por un plazo de diez días, los padrones de las contribuciones rústica, licencia fiscal e industrial y de ganadería independiente correspondientes al presente ejercicio de 1990.

Santa María de Cayón, 30 de agosto de 1990.—El alcalde, Fernando Astobiza.

90/41649

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

ANUNCIO

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón de licencia fiscal de actividades profesionales y otro de actividades comerciales e industriales, correspondientes al ejercicio de 1990, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en las oficinas de esta Secretaría, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Bárcena de Pie de Concha, 29 de agosto de 1990.—
El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

90/41716

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento, y a los efectos de posibles reclamaciones, se hallan expuestos al público por plazo de diez días hábiles, los siguientes documentos:

—Padrón de licencia fiscal de actividades profesionales y artistas.

—Padrón de actividades comerciales e industriales. Referidos ambos al ejercicio de 1990.

Bárcena de Cicero a 29 de agosto de 1990.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

90/41705

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Rendidas las cuentas general del presupuesto, de valores independientes y de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1989, dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público por espacio de quince días y ocho más, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 30 de agosto de 1990.—El alcalde, en funciones, Paulino Terán Gómez.

90/41709

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general para 1990, estará de manifiesto al público

blico en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 31 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/41730

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de junio de 1990, con el voto favorable de cinco concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1990, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 35.648.360 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 81.320.000 pesetas.
 3. Intereses, 20.000.000 de pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 9.351.640 pesetas.
 6. Inversiones reales, 380.000.000 de pesetas.
 7. Transferencias de capital, 12.000.000 de pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 18.000.000 de pesetas.
- Total, 556.320.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 75.000.000 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, 4.320.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 299.000.000 de pesetas.
4. Transferencias corrientes, 18.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 8.000.000 de pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 25.000.000 de pesetas.
7. Transferencias de capital, 26.988.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 12.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 100.000.000 de pesetas.

Total, 556.320.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Noja, 28 de junio de 1990.—El presidente (ilegible).

90/41902

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Promotora Arral, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje de plazas fi-

jas, a emplazar en avenida de Los Castros, sin número, urbanización «San Juan», edificio número 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 3 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/41063

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Promotora Arral, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje de plazas fijas, a emplazar en avenida de Los Castros, sin número, urbanización «San Juan», edificio número 4.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 3 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/40532

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

Por don Carlos Fernández Rivero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de gas propano, en la localidad de Valdecilla, barrio de Santa Matilde, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo a 7 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/38659

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Por doña Elvira Serna Díaz, vecina de Renedo, barrio Las Cuartas, número 10, se ha solicitado licencia para acondicionamiento de local comercial con desti-

no a croissantería y pan especial en dicha localidad, avenida Luis de la Concha, número 18.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 7 de agosto de 1990.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

90/39106

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 440/90

Por así haberlo acordado en los autos de juicio civil de cognición número 440/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Armando Cuesta González, mayor de edad, casado y vecino de Santander, contra doña Carmen Quijano Armizo y contra las personas ignoradas que se crean con derecho a la subrogación, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la L. A. Urbanos, a medio del presente se emplaza a las personas que se crean con derecho a la subrogación para que en el término de seis días comparezca en autos, con el apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declaradas en rebeldía, dándose por contestada la demanda siguiendo el juicio su curso.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a las personas antedichas y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de julio de 1990.—La secretaria en funciones (ilegible).

90/42140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Expediente número 340/89

Don José Luis Chamorro Rodríguez, secretario, accidental, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 340 de 1989, seguidos por malos tratos de obra, contra el denunciado don José Ignacio Rodrí-

guez Arranz, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 16 de septiembre de 1989. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas sobre malos tratos de obra, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don José Ignacio Rodríguez Arranz, de veintiocho años de edad, soltero, portero de discoteca, vecino de esta ciudad, con domicilio en el grupo San Roque, 5-E, 1.º izquierda, y como acusador particular don José Diago Retuerto, de treinta y un años de edad, soltero, ferroviario, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Castilla, 87-6.º C.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado don José Ignacio Rodríguez Arranz como autor responsable de dos faltas ya definidas, para quien se solicita la pena de 5.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago por la falta de malos tratos de palabra y cinco días de arresto menor y al pago de 2.500 pesetas por los daños del abrigo a don José Luis Diago Retuerto, más el interés legal de esta resolución hasta su total pago».

Concuerda bien y fielmente con su original, obrante en el juicio de faltas señalado, al cual me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en forma al condenado don José Ignacio Rodríguez Arranz, expido el presente, en Santander a 23 de agosto de 1990.—El secretario, accidental, José Luis Chamorro Rodríguez.

90/41129

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003